

ESTATUTOS INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA (IPAE)

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Denominación, régimen legal, principios organizativos y domicilio.

Art. 2: Ideología y compromiso político.

Art. 3: Principios de organización interna.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO.

Capítulo Primero. De los Afiliados, sus derechos y deberes y del régimen disciplinario.

Art. 4: De los afiliados.

Art. 5: De las solicitudes de afiliación.

Art. 6: Derechos de los afiliados.

Art. 7: Deberes de los afiliados.

Art. 8: De los simpatizantes.

Art. 9: Pérdida de la condición de afiliado y régimen disciplinario.

Capítulo Segundo. De la participación de los ciudadanos en el partido.

Art. 10: Participación de los ciudadanos.

Art. 11: Del Portal www.independientesporarroyo.com

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Art. 12: Bases de la Organización Municipal.

Art. 13: Órganos del Partido.

Capítulo Segundo: Del Congreso.

Art. 14: Los Congresos ordinarios.

Art. 15: Los Congresos extraordinarios.

Art. 16: Los Compromisarios.

Art. 17: Competencias del Congreso.

Art. 18: Democracia interna y procedimiento electoral.

Capítulo Tercero. De los órganos de gobierno del partido entre Congresos.

Sección Primera. Del Comité Ejecutivo.

Art. 19: Régimen del Comité Ejecutivo.

Art. 20: Competencias del Comité Ejecutivo.

Art. 21: Régimen y Composición del Comité Ejecutivo

Sección Segunda. De los órganos consultivos y de asesoramiento.

Art. 22: El Comité Internúcleos.

Art.23: El Comité de defensa y garantías de los derechos del afiliado.

Sección Tercera. De los órganos unipersonales.

Art. 24: El Presidente.

Art. 25: El Secretario General.

Art. 26: Los Vicepresidentes.

Art. 27: Los Secretarios de Área y los Vocales.

Art. 28: El Tesorero.

Sección Cuarta. De las Juntas Locales.

Art. 29: De las Juntas Locales, sus funciones y suspensión.

Capítulo Cuarto. De la Comisión de Régimen Disciplinario

Art. 30: De la Comisión de Régimen Disciplinario.

Capítulo Quinto. De los órganos especializados: el Comité Electoral.

Art. 31: Régimen del Comité Electoral.

TÍTULO TERCERO. DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y DE LOS CARGOS ELECTOS.

Art. 32: Régimen, Funcionamiento y Competencias de los Grupos Institucionales.

Art. 33: De los cargos electos.

TÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO.

Art. 34: Régimen Patrimonial, Presupuestos y Ejercicio Económico.

Art. 35: Patrimonio.

Art. 36: Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

Capítulo quinto. Disolución del partido

Art. 37: Disolución.

TÍTULO QUINTO. DE LA SECCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO INDEPENDIENTES POR ARROYO.

Art. 38: Carácter, afiliación y régimen.

Disposiciones Adicionales.

Primera: Texto Refundido de los estatutos.
Segunda: Reglamentos de desarrollo.
Tercera: Nivel de representación de la Sección juvenil
Cuarta: Igualdad de Género.

Disposición Final.

PREÁMBULO

El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda es un partido joven, que ha nacido a partir de una agrupación de electores en un escenario democrático ya maduro, y que hoy representa e identifica a sectores sociales de nuestro municipio. Nuestros ejes ideológicos son la libertad y la dignidad de la persona y nuestro principal objetivo político es alcanzar el progreso económico y social para aumentar el bienestar y la calidad de vida de todos los vecinos.

El Partido Independientes por Arroyo de La Encomienda es una formación política de vocación municipal, que se vincula directamente con los intereses y necesidades de nuestros vecinos de Arroyo de la Encomienda. Compartimos una forma de hacer política abierta a la sociedad en constante diálogo con sus principales agentes. En este ámbito, se aprobó la modificación de los Estatutos, así como del Reglamento en el Primer Congreso del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, de julio de 2.010 con una idea clara: sólo podemos superar los retos del futuro trabajando desde el presente. En consecuencia, debemos reformar los Estatutos del partido Independientes por Arroyo de la Encomienda por lo que se plantea la reforma en torno a los siguientes ejes:

- Adaptación de los Estatutos a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.
- Conseguir un partido más abierto a la sociedad, más participativo y plural, permitiendo que todas las personas que trabajen o residan legalmente en Arroyo de la Encomienda puedan afiliarse a nuestra organización y posibilitando la afiliación por Internet.
- Incorporación de un Código Ético.
- Propiciar una rendición de cuentas de la actividad desarrollada por los cargos electos del partido ante los ciudadanos a los que representan. En la misma línea, se regulan las obligaciones de los cargos electos para con el partido y sus afiliados, y se establecen los principios de coordinación de la acción política.
- Mejorar el funcionamiento de la organización, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, atendiendo las sugerencias y opiniones de los afiliados. En este sentido, apostamos por el portal Web del partido www.independientesporarroyo.com y las redes sociales.

- Reafirmar y reforzar la democracia interna del partido, definiendo el proceso de elección y dotando de mayor transparencia al proceso de elección a la presidencia.
- Ampliar la dedicación a la población que aún no se ha empadronado y que desconoce los servicios que el municipio ofrece, mediante una constante atención al vecino, para conocer las iniciativas y propuestas que redunden en una mayor participación social y en la mejora de su calidad de vida.
- Clarificar la propia estructura de la organización y definir la composición, funciones y estructura de sus órganos de gobierno.

Todo ello, en definitiva, porque queremos mejorar nuestra actividad no sólo en relación con nuestros votantes ya consolidados, sino también con quienes, por unas u otras razones, aún no ha depositado su confianza en nosotros. Debemos hacerles ver que somos merecedores de su confianza, y esto sólo lo lograremos trabajando para demostrarles que la organización del partido persigue la mejora de la calidad de vida de todos los que habitamos y trabajamos en Arroyo de la Encomienda, sin ningún tipo de distinción.

Para lograr ese objetivo final, esta organización está dispuesta a trabajar con ahínco, sabiendo que necesitamos de la colaboración del vecino, de todos y cada uno de sus afiliados y simpatizantes, de todos aquellos que tengan un interés en el futuro de Arroyo de la Encomienda. El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda (IPAE) quiere ser completamente permeable a la sociedad en la que se inserta, y todos sus miembros compartimos las mismas inquietudes e ilusiones por lograr un mayor progreso social y una mejora de la calidad de vida, porque formamos parte de un proyecto municipal cuyo desarrollo nos interesa cada día más.

Con esta firme voluntad, se presenta esta renovación de los Estatutos en el seno del I Congreso Extraordinario del Partido.

Arroyo de la Encomienda, a 28 de julio de 2018.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, régimen legal, principios organizativos y domicilio.

1.- El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda está constituido como organización de ámbito local, única y exclusivamente, teniendo reconocida plena autonomía para el ejercicio de las competencias municipales y sometidas a los principios de organización recogidos en este reglamento, a fin de garantizar la unidad, coordinación y eficacia de la acción política. Las siglas del partido Independientes por Arroyo de La Encomienda son IPAE y su logotipo el que aparece en cabecera.

2.- El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se rige por el artículo 3.2 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, y por el presente Reglamento de Organización, así como por otros Reglamentos que los desarrollen.

3.- El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2015, 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

4.- La organización del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a la singularidad municipal de Arroyo de la Encomienda.

5.- La sede del Partido se fija en el nº 4 de la Avenida Salamanca, 47195 Arroyo de la Encomienda, y podrá ser trasladada por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Ideología y compromiso político.

1.- El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se define como una formación política sin ningún tipo de ideología política definida con el único compromiso de servir a los intereses generales de Arroyo de la Encomienda, que tiene al(a) vecino(a) como eje de su acción política y el progreso de nuestro municipio como uno de sus objetivos. Inspirado en los valores de la independencia política, la libertad, la democracia, y la tolerancia, defiende el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad, la cohesión social, así como la

igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los vecinos en la vida política.

2.- El partido Independientes por Arroyo de la Encomienda compromete su acción política en el respeto a los principios de nuestro partido, en la promoción del protagonismo de la sociedad civil, en la defensa de la libertad y los derechos humanos, la integración y el respeto a las minorías, la paz social, el respeto al medio ambiente, a nuestra historia y cultura, y el rechazo de cualquier tipo de violencia.

ARTÍCULO 3. Principios de organización interna.

La organización y estructura general del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del partido como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos de Arroyo de la Encomienda para la más eficaz realización de su proyecto político municipal, sin perjuicio de su contribución en el ámbito local y autonómico.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación, en igualdad de oportunidades, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del partido.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del partido.
- e) Incorporación de un Código Ético siendo el referente formal e institucional de la conducta personal y profesional que deben cumplir todos los miembros que componen la representación del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, independientemente del cargo o función que ocupen los miembros del Partido tanto afiliados, como simpatizantes o de representación.
- f) El impulso para una eficaz coordinación de la acción política del partido en las Instituciones, y para la necesaria conexión de los cargos orgánicos y electos con los ciudadanos y con todos los movimientos sociales que los representen.
- g) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos.
- h) La atención a la población joven a través de nuestra sección juvenil.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4. De los afiliados.

1.- Podrá afiliarse al Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda todo español mayor de edad, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, siempre que en ambos supuestos, residan o trabajen en Arroyo de la Encomienda, no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar ni se hallen incurso en proceso de inhabilitación para cargo público.

2.- Por tratarse de un partido de ámbito local, la afiliación al partido Independientes por Arroyo de la Encomienda es totalmente compatible con la afiliación a otro partido político español de ámbito autonómico o nacional.

3.- Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y residan legalmente en Arroyo de la Encomienda, no será necesario que renuncien a la militancia en organizaciones políticas de sus países de origen. En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada al partido Independientes por Arroyo de la Encomienda en el momento de la solicitud de afiliación. Los afiliados residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia, debiendo comunicar esta circunstancia en el momento de la afiliación.

4.- La solicitud de afiliación, que podrá ser como militante o como simpatizante, se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo, siendo preciso que vaya íntegramente cumplimentada, avalada por la firma de dos militantes y exprese, en el caso de los militantes, la cuota a satisfacer y el sistema de abono, preferentemente mediante domiciliación bancaria. Deberá presentarse, necesariamente, ante la Secretaría General y será remitida sin trámite alguno, en el plazo máximo de diez días, al Comité Ejecutivo que resolverá sobre su admisión.

5.- El impreso de solicitud de afiliación estará a disposición de los interesados en la sede del partido, así como en la página web. En el portal www.independientesporarroyo.com se ubica un formulario de solicitud provisional de afiliación, a través del cual cualquier interesado pueda expresar su voluntad de afiliación, incluyendo su identificación, DNI, residencia, teléfono y dirección de correo electrónico. Dicha solicitud se remitirá a la sede, que a través del Secretario General o persona en quien delegue citará al interesado para formalizar su solicitud de afiliación, siendo remitida dicha solicitud al Comité Ejecutivo para su aprobación. Los nuevos afiliados tendrán a su disposición en la sede del partido, un ejemplar de los Estatutos y reglamentos del partido que le afecten.

6.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión, en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo éste de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Esta resolución del Comité será inapelable.

7.- La condición plena de militante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo del partido y exigirá además, que se haya abonado la primera cuota.

8.- La Secretaría General conservará y actualizará trimestralmente los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento (UE) 2016/676 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, aplicado a partir del 25 de mayo de 2018. Para la revisión de los libros y ficheros que custodia la organización, será necesario que lo soliciten el 10 por 100 de los militantes del partido, en el marco de lo establecido en la Ley citada. Los órganos superiores del Partido, tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros.

9.- Quienes soliciten su afiliación al Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda y tengan edades comprendidas entre los 16 y los 28 años podrán hacerlo a través de la sección juvenil.

ARTÍCULO 5. De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

- 1.- La aceptación de los principios del programa político del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda y sus programas de gobierno.
- 2.- El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- 3.- La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- 4.- El compromiso de profesar un comportamiento honesto en la vida pública que refleje la imagen del partido.

ARTÍCULO 6. Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados o militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros, los siguientes:

- a) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno, a través de los cauces que establezcan los Estatutos; a ejercer su derecho al voto así como asistir a la Asamblea o Congresos.
- b) Ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del partido.
- c) Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno del partido.
- d) Recibir la formación y la asistencia adecuadas para desarrollar su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política del partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos, realizando comentarios críticos con el límite del derecho a la dignidad de las personas y a los acuerdos y decisiones adoptados democráticamente por los órganos del partido.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos
- h) Demandar la intervención del partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen
- i) A recurrir al Comité de defensa y garantía de los derechos de los afiliados si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano del partido, y a solicitar amparo ante el Comité.
- j) A impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que consideren contrarios a la ley o a los estatutos, siguiendo el procedimiento legalmente establecido en el artículo 23.4.

ARTÍCULO 7. Deberes de los afiliados.

1.- Todos los afiliados tienen iguales deberes y, entre otros, los siguientes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b) Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamentos internos del partido y en la Leyes.
- c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezca y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- e) Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y además en cuales quiera de los supuestos que se puedan contemplar en reglamentos posteriores.
- f) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que, al efecto, establezca el Comité Ejecutivo, siendo el Secretario General el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones notariales de bienes y actividades.
- g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- h) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- i) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del partido.
- j) Acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados en el congreso y por los órganos de dirección del partido.
- k) Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.

2.- Para acceder a cargos públicos o puestos de dirección del partido, los militantes deberán respetar los siguientes criterios:

a) Con carácter general, no podrá desempeñarse a la vez el cargo de Presidente y Secretario General en el Partido, ni acumularse a éstos más de un cargo de representación institucional, local o provincial. Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Concejal en la Corporación Locales y Diputado Provincial en Diputación.

El Reglamento del Grupo Parlamentario reflejará y desarrollará lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos.

3.- El Comité Ejecutivo velará por la aplicación del régimen de incompatibilidades que se establece en este artículo, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse; adoptando, en su caso, la autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del partido.

ARTÍCULO 8. De los simpatizantes.

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del partido Independientes por Arroyo de la Encomienda.

2.- Los simpatizantes podrán participar en todos los actos convocados por el partido, recibir formación política, ser informados de las actividades del partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, o formar parte de las comisiones de estudio.

3.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del partido, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los estatutos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del partido.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la condición de afiliado y régimen disciplinario

1.- La condición de afiliado se extingue automáticamente por:

- a) Por fallecimiento del afiliado.
- b) Renuncia expresa del interesado o baja voluntaria.
- c) Por expulsión.
- d) El impago de las cuotas, que le correspondan por un periodo de más de doce meses, por la afiliación.

- e) La promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo, en listas electorales distintas a las de IPAE.
- f) Por la realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra IPAE; por la solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del partido.
- g) Por la manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad del hecho.

2. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante la Comisión de Defensa y Garantías para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

3. En tanto se tramite el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de sus funciones en el seno del partido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación.

4.- Régimen disciplinario, se considerarán infracciones disciplinarias aquellas acciones u omisiones realizadas por los afiliados de IPAE que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

1.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La declaración o actitud de no acatamiento del Orden Constitucional o Estatuto de Autonomía, así como atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) Promover la afiliación a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, cuando IPAE concorra a las mismas elecciones.
- c) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, o que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, o que sean desleales o contrarias a los intereses de IPAE, acusaciones calumniosas y falta de respeto a cualquier miembro del Comité Ejecutivo aunque sea políticamente, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación o difusión que garantice la publicidad del hecho.
- d) Formar parte o insinuar la marcha a otro grupo institucional distinto al del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, dentro del ámbito municipal.

- e) Iniciar cualquier tipo de proceso negociador, así como adoptar cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa y escrita del partido.
- f) La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad o de inhabilitación para cargo público.
- g) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de militantes que no tengan la nacionalidad española.
- h) Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a doce meses.
- i) El incumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo o de alguna de sus secretarías en el ejercicio de sus competencias; instigar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.
- j) La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo, así como la difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.
- k) La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional que forme parte del mismo.
- l) Incurrir en cualquier forma de corrupción, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias y conductas afines en el ejercicio de cargos públicos.
- m) Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
- n) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.
- o) La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
- p) La utilización de recursos del partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente.
- q) La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

- r) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado, simpatizante o trabajador del partido.

Tales infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Expulsión.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.

2.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La utilización de los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
- d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- e) Impedir injustamente o dificultar de manera efectiva a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.
- g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
- i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.
- j) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
- k) La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.

- l) La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.
- m) Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.
- n) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.
- o) El impago de cuotas por tiempo superior a seis meses.

Tales infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

3. Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado 2 anterior cuando no revistan especial gravedad.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

4.- Las sanciones previstas para cada uno de los tipos de infracción no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción. Los criterios de graduación atenderán a:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

e) Publicidad.

5.- Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 12 meses, conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión del partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del partido que ostentase el sancionado.

La sanción de suspensión de militancia es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos. Se procederá a la suspensión cautelar automática de la afiliación a aquellos afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

6.- Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas, el Comité Ejecutivo previamente a incoar expediente disciplinario, notificará de forma fehaciente al afiliado, con al menos quince días de antelación, su voluntad de adoptar dicho acuerdo, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

7.- De la prescripción de las infracciones y de las sanciones

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las muy graves a los dos años.
- b) Las graves a los dieciocho meses.
- c) Las faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida.

Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en trámite el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

2. El plazo de prescripción de las sanciones es de seis meses, en caso de faltas leves; dieciocho meses en caso de faltas graves y dos años, en el de las muy graves. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

8.- Del Procedimiento Sancionador:

8.1. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los SEIS MESES, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

8.2.- El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificado del nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.
- c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.
- e) A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
- f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- g) A recurrir las resoluciones sancionadoras.

El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo SEIS MESES a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse hasta SEIS MESES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiese corresponderle.

Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen Disciplinario, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, artículo 30 de estos Estatutos.

La incoación del expediente disciplinario se iniciará con la notificación de apertura de procedimiento sancionador por parte de la Comisión de Régimen Disciplinario, quien designará de entre sus miembros a un instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle.

El afiliado tendrá trámite de alegaciones escritas y proposición de prueba que estime convenientes en el plazo de 15 días desde la notificación de la apertura del expediente disciplinario.

Transcurrido ese plazo sin efectuar alegaciones, o bien terminado el periodo probatorio en su caso, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a la Comisión de Régimen Disciplinario. El instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Régimen Disciplinario pudiere adoptar.

La Comisión de Régimen Disciplinario dictará resolución motivada en el plazo máximo de treinta días desde la propuesta de resolución del instructor.

Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario serán recurribles por el interesado ante la Comisión de Garantías y Valores o ante el Consejo General, si la resolución afectare a cualquiera de los miembros que integren la anterior. Este recurso no tendrá carácter suspensivo.

El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por el Comité Ejecutivo. Se entenderán hábiles todos los plazos consignados en días, y de fecha a fecha si fueren determinados en meses.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 10. Participación de los ciudadanos.

Cualquier ciudadano de Arroyo de la Encomienda podrá participar en la vida del Partido a través de la sede, la página web del partido y la dirección de email info@independientesporarroyo.com

El Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política. En este sentido, el Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. Del Portal www.independientesporarroyo.com

El Portal en la Red del Partido Independientes por Arroyo de La Encomienda se constituye como instrumento de información y comunicación directa entre el partido Independientes por Arroyo de la Encomienda y los ciudadanos. Este portal ofrecerá información acerca de la organización del Partido, su proyecto político, sus líneas de actuación y los cauces de participación de los ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Bases de la Organización Municipal.

1.- El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político de Arroyo de la Encomienda, dentro de la realidad autonómica de Castilla y León, como factor determinante de su articulación interna.

2.- La estructura y funcionamiento del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se articula desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, sin perjuicio de la autonomía de cada localidad para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

3.- El Comité Ejecutivo podrá constituir Juntas Locales con funciones de coordinación e impulso de la vida orgánica del partido.

ARTÍCULO 13. Órganos del Partido.

1.- El gobierno del partido en Arroyo de la Encomienda se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes. Los órganos de representación y gobierno serán renovados cada cuatro años como máximo.

2.- La organización y gobierno del partido Independientes por Arroyo de la Encomienda se integra por los siguientes órganos:

Órganos colegiados:

- Congreso.
- Comité Ejecutivo.
- Comisión de Régimen Disciplinario

Órganos unipersonales:

- Presidente.
- Secretario General.
- Vicepresidentes.
- Secretarios de Área.
- Vocales.
- Tesorero.

Órganos consultivos y de asesoramiento:

- Comité Electoral.
- Comité Internúcleos.
- Comité de Defensa y Garantía de los derechos del afiliado.

3.- Son órganos colegiados necesarios el Congreso y el Comité Ejecutivo. Del mismo modo, son órganos unipersonales necesarios el Presidente y el Secretario General.

4.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO

El Congreso es el órgano supremo del partido. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTÍCULO 14. Los Congresos Ordinarios.

1.- Los Congresos Ordinarios del Partido Independientes por Arroyo de La Encomienda se celebrarán cada cuatro años, atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria del Congreso corresponderá al Comité Ejecutivo. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de 45 días. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha, lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión encargados de su redacción y defensa.

b) El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento y horario del Congreso y delegará en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

c) Los miembros del Comité Ejecutivo conocerán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación la propuesta al Reglamento marco del Congreso.

2.- La convocatoria del Congreso deberá efectuarse dentro de los doce meses anteriores a la celebración de los comicios municipales.

3.- La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo, dicha convocatoria deberá incluir un orden del día que será fijado por dicho Comité.

ARTÍCULO 15. Los Congresos Extraordinarios.

1.- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día del Comité Ejecutivo, y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes del Comité Ejecutivo. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de un mes.

2.- La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

3.- La celebración del Congreso Extraordinario también podrá convocarse a petición de una tercera parte de los militantes al corriente de pago de las cuotas del Partido Independientes por Arroyo de La Encomienda.

ARTÍCULO 16. Los Compromisarios.

1.- Los Congresos del partido Independientes por Arroyo de La Encomienda estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: Lo serán todos los miembros del Comité Ejecutivo y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso, en número no superior a diez, si reúnen los requisitos exigidos para ello.

b) Electos: un compromisario por cada cinco afiliados teniendo en cuenta los datos de afiliación en la fecha de la convocatoria del Congreso.

2.- La elección de compromisarios la realizará el Comité Ejecutivo. Para ser elegido compromisario es requisito imprescindible estar al corriente del pago de las cuotas.

3.- Podrán ser invitados a los Congresos personalidades pertenecientes a partidos afines, así como representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de los ámbitos locales, provinciales, autonómicos o nacionales.

ARTÍCULO 17. Competencias del Congreso.

1.- El Congreso del partido Independientes por Arroyo de La Encomienda ostenta las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo.

b) Aprobar o modificar los estatutos y reglamentos del partido Independientes por Arroyo de La Encomienda.

c) Conocer las cuentas del Partido y aprobar o censurar dichas cuentas.

d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del partido.

e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan la acción política del partido Independientes por Arroyo en La Encomienda, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del partido.

f) Elegir al Presidente.

2.- El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 2 Vocales, regulará el funcionamiento y reglamento marco del Congreso.

- a) Elaboración del orden del día, 15 días antes previos al Congreso. Los afiliados que representen al menos un 35% sobre el número total de censados podrán incluir válidamente puntos del orden del día para su debate en los Congresos, bien sean ordinarios o extraordinarios.
- b) Constituida la Mesa del Congreso, ésta deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento, dando lectura de las disposiciones que han de regir los trabajos del mismo.
- c) La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso.
- d) Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.
- e) Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.
- f) Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Se abrirá un debate con dos turnos de réplica y contrarréplica. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.
- g) El Congreso funcionará en Pleno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodará a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento del Congreso.
- h) El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.
- i) El Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia, ostentando las mismas atribuciones que éste.
- j) Corresponde al Secretario de la Mesa, la redacción del Acta de la sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el resultado de las votaciones.

- k) El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo.
- l) La Secretaría General del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda archivará y custodiará las actas originales del Congreso.

3.- El Presidente del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda (IPAE) será el candidato a la Alcaldía del municipio de Arroyo de la Encomienda. En los supuestos de dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Comité Ejecutivo designará el candidato del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda a la Alcaldía de municipio de Arroyo de la Encomienda, cuando no pudiera celebrarse un Congreso.

ARTÍCULO 18. Democracia interna y Procedimiento electoral.

1.- Derecho de sufragio de todos los militantes:

- a) Todos los militantes que han sido nombrados compromisarios del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda tienen derecho a elegir al Presidente, por sufragio universal libre, igual y secreto.

2.- Podrán ser candidatos a Presidente todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.
- b) Para ser proclamado candidato a la Presidencia será necesario presentar el apoyo de al menos el 40% de los compromisarios.
- c) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana.
- d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- e) Cada candidato podrá presentar sus compromisarios en los correspondientes colegios electorales hasta 48 horas antes del día de la votación. También podrán presentarse a compromisarios cualquier militante aunque no esté adscrito a ningún candidato. En el mismo plazo los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las candidaturas proclamadas.

- f) Desde el día siguiente a la proclamación de los compromisarios, y hasta el día del Congreso a la hora que se determine por la Mesa, los candidatos podrán recoger avales de los compromisarios para su candidatura.
- g) En todos los procesos electoral interno ningún compromisario podrá apoyar a dos o más candidaturas.
- i) Serán proclamados candidatos ante el Congreso del partido aquellos que tengan el apoyo, al menos, del 40% de los compromisarios.
- j) En el caso de que existan dos o más candidaturas a la Presidencia, el número de avales presentados por un candidato no podrá superar el 50% del total de compromisarios.
- k) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y su lista de candidatos al Comité Ejecutivo.
- l) Una vez concluida la presentación el Congreso elegirá, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta y en lista cerrada, al presidente que a su vez dará a conocer a los vocales del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

SECCIÓN PRIMERA EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 19. Régimen del Comité Ejecutivo.

- 1.- El Comité Ejecutivo es el máximo Órgano de Dirección del Partido entre Congresos, está compuesto por trece personas y será renovado cada cuatro años.
- 2.- La convocatoria del Comité Ejecutivo deberá efectuarse por el presidente del partido por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de urgencia.
Se reunirá: ordinariamente al menos una vez cada dos meses; y con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, o por propia iniciativa, o a solicitud de tres quintas partes de sus vocales.
- 3.- El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes como mínimo la mitad más uno de sus componentes.
- 4.- El Presidente podrá realizar los cambios en la organización interna que considere necesarios, incluso cesando a alguno de sus miembros y nombrando a otros en su lugar.

5.- Para la inclusión de asuntos en el orden del día, se requerirá al menos la solicitud de cinco miembros, haciéndolo llegar debidamente firmado al presidente con al menos 48 horas de la siguiente convocatoria.

Las sesiones del Comité comenzarán por la lectura del Presidente de los asuntos que se han de tratar, dando en su caso la palabra para exposición al miembro que ostente la competencia a que se refiera el asunto. A continuación los demás miembros intervendrán de forma ordenada por turno de palabra, dando réplica a cada uno de ellos el miembro encargado de la competencia; a continuación se establece un turno de contrarréplica. Terminados estos turnos se pasará a la votación, siendo necesario para la aprobación de cada asunto el voto de la mayoría simple, con el voto de calidad del presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 20. Competencias del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencia, ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos, y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del resto de órganos.
- b) Recibir y debatir informes, proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del partido y aprobar la normativa reglamentaria que se considere oportuna.
- d) Ratificar los nombramientos que en cada caso haya propuesto el Presidente o el Secretario General.
- e) Convocar el Congreso del Partido.
- f) Designar a quien deba dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente.

2.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en algún Órgano de Dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTÍCULO 21. Composición del Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Presidente.
- Secretario General.
- 2 vicepresidentes.
- 5 Secretarios de Área.
- 4 vocales

2.- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Comité Ejecutivo o rinda ante la misma informes que se soliciten.

3.- El Secretario General podrá nombrar un Secretario de Actas, que actuará en las sesiones sin voz ni voto así como a un Secretario de Organización.

4.- El Comité Ejecutivo, dentro del ámbito de su competencia, ejercerá las siguientes facultades:

a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados del Congreso.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso.

c) Definir la estrategia general del Partido en Arroyo de la Encomienda y sus pronunciamientos políticos y establecer las líneas maestras de la acción política del grupo institucional en el ayuntamiento, aprobar el Reglamento del Grupo Municipal y nombrar y cesar a sus portavoces y cargos directivos.

d) Modificar y ratificar los Estatutos cuando la Ley lo obligue o por petición de Registro Políticos sin necesidad de realizar un Congreso Extraordinario.

e) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, al Tesorero y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

f) Nombrar una comisión que gobierne transitoriamente el partido Independientes por Arroyo de la Encomienda siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.

- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- g) Instar la apertura de expediente disciplinario y resolverlo.
- h) Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido que dependa de él con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- i) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- j) Elaborar los programas de acción pre-electoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- k) Decretar la baja en el partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 10 del presente Reglamento.
- l) Elegir entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente.
- m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- n) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación de la organización del Partido en las diferentes instituciones, corporación municipal, sociedades, empresas públicas, etc.

5.- A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

6.- A propuesta de su Presidente, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido. Las Comisiones de expertos podrán estar formadas por afiliados, simpatizantes y vecinos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Comité Internúcleos.

1.- El Comité Internúcleos es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente, que evaluará las políticas desarrolladas por el Partido Independientes por Arroyo de La Encomienda, debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo y propondrá líneas de actuación.

2.- A través del Comité Internúcleos se informará de la gestión del partido en el Ayuntamiento, así como del nivel de cumplimiento de los programas electorales. La Convención podrá ofrecer orientaciones y sugerencias a las políticas del partido en los distintos ámbitos territoriales.

3.- El Comité Internúcleos estará integrado por:

- * Presidente o persona en quien delegue.
- * Secretario General
- * Vicepresidentes.
- * 2 representantes por cada núcleo residencial de nuestro municipio que serán nombrados por el Comité Ejecutivo en su primera reunión.

4.- El Comité internúcleos se reunirá al menos una vez al año.

ARTÍCULO 23. El Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados.

1.- El Comité de Defensa y Garantía de los derechos de los afiliados es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

2.- El Comité de Defensa y Garantía estará integrado por 5 miembros, elegidos por el Comité Ejecutivo. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido.

3.- El Comité de Defensa y Garantía tiene como fines:

- a) Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
- b) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- c) Servir de segunda instancia en la resolución de expedientes disciplinarios.
- d) Resolver las reclamaciones de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido, cuyo procedimiento está previsto en este artículo.

4.- El Comité de Defensa y Garantía resolverá la impugnación realizada por los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido conforme al procedimiento siguiente:.
Si se tratare de una decisión que afecta directamente a un afiliado, éste tendrá plena legitimidad para impugnar, así como cualquier otro afiliado que demuestre un interés directo y legítimo en el asunto.

Si se tratare de un acto o acuerdo general, se requerirá que los impugnantes representen al menos el 15% del conjunto de afiliados.

Presentada la impugnación en el plazo máximo de quince días hábiles desde la publicación del acto o acuerdo, el Comité designará un instructor, que no podrá votar en la decisión final el pleno de la Comisión, y que propondrá la resolución que proceda en el plazo de un mes.

Contra la resolución del instructor cabrá efectuar alegaciones y proponer la prueba que considere pertinente el impugnante en el plazo máximo de quince días hábiles. Transcurrido este plazo, se practicará la prueba declarada pertinente; o en caso contrario, se elevará a la Comisión la propuesta definitiva.

La Comisión en pleno resolverá en el plazo máximo de un mes.

5.- El Comité de Defensa y Garantía podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar la repetición.

6.- Las resoluciones del Comité de Defensa y Garantía no admitirán recurso alguno, quedando expedita en su caso la vía judicial.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 24. El Presidente.

1.- El Presidente es el máximo responsable del Partido ejerciendo las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política y legal del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, presidir el Comité Ejecutivo, y los Grupos Institucionales del Partido Independientes por Arroyo, en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.

b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.

c) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso y de los Órganos de Gobierno de su organización en La Encomienda o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.

d) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, los Vicepresidentes, vocales, y el Tesorero.

- d) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral.
- e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar toda declaración que se haga en nombre del mismo, o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Proceder directamente a la apertura del expediente disciplinario, suspendiendo al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- g) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
- h) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las distintas áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Apreciar las circunstancias de urgencia o excepcionalidad en las convocatorias de órganos colegiados del Partido.
- j) Nombrar hasta 4 vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de militantes cuya incorporación sea conveniente, así como proveer el cese de los nombrados por este procedimiento y proceder a su sustitución.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- l) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- m) Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Comisiones Delegadas y de Estudio del Partido, así como las personas que hayan de presidirlas.
- n) Delegar algunas de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- ñ) Proponer al Comité Ejecutivo el desarrollo de la estructura territorial del Partido mediante la creación de las Juntas Locales.

2.- En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 25. El Secretario General

1.- El Secretario General del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

2.- Corresponde al Secretario General:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función por un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, a través de los vicepresidentes y vocales, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) Canalizar la información acerca de la actividad del Ayuntamiento y de la Diputación, a los distintos niveles del Partido.

e) Adoptar las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

f) Coordinar los Grupos Institucionales.

g) Sin perjuicio de las competencias propias del Presidente, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

3.- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicepresidentes y en los Coordinadores.

ARTÍCULO 26. Los Vicepresidentes.

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará dos Vicepresidentes, que bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

ARTÍCULO 27. Los Secretarios de área y los vocales.

1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, nombrará a cinco Secretarios de Área y cuatro Vocales, que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia del Secretario General. Los Secretarios de Área dirigirán la actividad política del partido en las áreas asignadas acordadas por el Comité, correspondiéndoles igualmente garantizar el adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos asignados a los vocales adscritos a las mismas.

2.- Los Vocales se adscribirán a las diferentes secretarías de área, colaborando con sus titulares en las labores que éstos les encomienden o deleguen en el ámbito de sus funciones.

3.- El Presidente someterá al Comité Ejecutivo la composición de la estructura ejecutiva, la distribución de competencias entre las áreas, así como su modificación, supresión o refundición, tratando de adaptarla a las necesidades del momento.

ARTICULO 28. EL Tesorero.

El Tesorero será nombrado por el Presidente y desarrollará las funciones de responsable económico-financiero que legal y reglamentariamente le correspondan y aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo, bajo la dirección del Secretario General.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

ARTÍCULO 29: De las Juntas Locales, sus funciones y suspensión.

1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la creación de Juntas Locales que se irán creando en función de las necesidades del partido

2.- Las funciones de las Juntas Locales y Comarcales del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda son:

a) Impulsar y coordinar la vida orgánica del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda en sus respectivos ámbitos, en el marco de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo.

b) Coordinar la actividad de los grupos institucionales de su ámbito, transmitiendo las propuestas y sugerencias a los órganos superiores del partido.

3.- El Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de dichos órganos por razones de eficacia y oportunidad política.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. La Comisión de Régimen Disciplinario.

1. La Comisión de Régimen Disciplinario será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.
2. Estará compuesta por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo, conforme a lo que reglamentariamente se determine.
3. De entre sus miembros se nombrará un instructor, que no podrá participar en la deliberación y decisión que finalmente se adopte con respecto al expediente disciplinario.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS: EL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 31. Régimen del Comité Electoral.

1.- El Comité Electoral es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Elabora y propone la candidatura del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda para las elecciones municipales.

2.- El Comité Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y seis vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos, efectuada en los dos días hábiles siguientes al de la convocatoria de las correspondientes elecciones.

3.- El Comité Electoral podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del partido en la confección de las diferentes candidaturas.

4.- Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, el Comité Electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados.

b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los presentes estatutos, en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad.

c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y del Grupo Institucional recomienden o exijan.

TÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES Y DE LOS CARGOS ELECTOS.

ARTÍCULO 32. Régimen, funcionamiento y competencias de los grupos Institucionales.

1.- Los Grupos Institucionales del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda son la vía para la acción política del Partido en las diversas Instituciones de ámbito, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones, figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

3.- Los Grupos Institucionales del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda en la provincia adecuarán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido.

Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda cuando el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La organización y estructura directiva del grupo institucional se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento elaborado por el Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo para su aprobación definitiva.

5.- El Grupo del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, estará integrado por todos los concejales del Ayuntamiento. Su estructura y funcionamiento se regularán en el Reglamento que aprobará el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33. De los Cargos Electos.

1.- Los cargos electos del Partido Independientes por Arroyo en La Encomienda están sujetos a las obligaciones recogidas en los presentes estatutos, y muy especialmente deben:

- a) Mantener con su voto e iniciativas, la defensa de las propuestas contenidas en los programas electorales y en las resoluciones y acuerdos aprobados por los Congresos y el resto de órganos del Partido.
- b) Realizar un constante esfuerzo de comunicación y contacto con la sociedad para trasladar las iniciativas políticas de gobierno y/o de oposición del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda.
- c) Colaborar en el trabajo en general de acuerdo con las directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo y contribuir económicamente al sostenimiento del partido en la forma que se establezca por los órganos internos competentes.
- d) Dar cuenta periódica de las actividades y del trabajo desarrollado en cumplimiento de sus funciones al Comité Ejecutivo del Partido que representan Independientes por Arroyo de la Encomienda.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTICULO 34. Régimen Patrimonial, Presupuestos y Ejercicio Económico.

1.- Recursos económicos procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, la actividad económico financiera del Partido será conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.
 1. Los partidos políticos podrán recibir donaciones, no finalistas, nominativas, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas o jurídicas, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en esta Ley. Las donaciones recibidas conforme a lo dispuesto en esta Ley, que tendrán carácter irrevocable, deberán destinarse a la realización de las actividades propias de la entidad donataria. La valoración de las donaciones en especie se realizará

conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. Las donaciones procedentes de personas jurídicas requerirán siempre acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto, haciendo constar de forma expresa el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente, donaciones de organismos, entidades o empresas públicas.
3. Los partidos políticos tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas, organismos públicos o empresas de capital mayoritariamente público.
4. Las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito, abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones.
5. De las donaciones previstas en este artículo quedará constancia de la fecha de imposición, importe de la misma y del nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito donde se realice la imposición estará obligada a extender al donante un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciben.

Artículo 35: Patrimonio.

El Partido carece de patrimonio fundacional.

Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al secretario general, que las custodiará con la diligencia debida

Artículo 36: Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

1.- La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: El Secretario General en colaboración con los Vicepresidentes y el Tesorero elaborará los presupuestos, que tendrán carácter anual y que serán aprobados por el Comité Ejecutivo en el trimestre inmediatamente anterior a la finalización del año.

2.- Los ejercicios económicos del partido, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno y revisión del Comité Ejecutivo.

Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

3.- La gestión económico-financiera realizada por el Tesorero serán objeto de revisión periódica por los órganos competentes, obligación de la remisión anual al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, así como el cumplimiento de la obligaciones contenidas en el artº. 3.2.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 37: Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la mitad más uno del total de afiliados que serán convocados en Junta General extraordinaria convocada para tal fin. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a fines benéficos en el ámbito local.

TÍTULO QUINTO

DE LA SECCIÓN JUVENIL

DEL PARTIDO INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

ARTÍCULO 38 Carácter, Afiliación y Régimen

- 1.- La sección juvenil es una Organización constituida en el seno del Partido para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
- 2.- Podrá afiliarse a dicha sección, cualquier joven mayor de 16 y menor de 29 años.
- 3.- Los afiliados menores de edad, lo serán también del Partido en el momento en que alcancen la mayoría de edad.
- 4.- Esta sección del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda entrará en funcionamiento cuando se cuente con al menos 50 miembros en la franja de edad mencionada en el apartado 3.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Texto Refundido del Reglamento de Organización.

Se autoriza al Comité Ejecutivo, para aprobar el texto refundido del Reglamento en que se recojan cuantas modificaciones vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el I Congreso.

SEGUNDA.- Reglamentos de desarrollo.

Se autoriza al Comité Ejecutivo para aprobar los Reglamentos necesarios para el desarrollo los presentes estatutos.

TERCERA.- Igualdad de Género.

En los artículos que mencionan diferentes personas o puestos de responsabilidad utilizando el género gramatical masculino debe entenderse que se refiere tanto a hombres como a mujeres, con plena igualdad a efectos jurídicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización Interna y el Código Ético son los que están en vigor en el Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, Congreso Extraordinario, celebrado en Arroyo de la Encomienda el 28 de julio de 2018.